

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS;

En Pedro Blanca meca vezino de esta villa en la forma q^{da} may aya l^{ta} para endericho ante el m^{do} p^{ro}curador de esta villa que a bra tiempo de quinze dias poco may o menor q^{da} sea cierto bendiendo el pan en la para dexa de esta d^{ha} villa a diez y seis m^{rs} cada o lo paza conformel cata estaba echa por el m^{do} p^{ro}curador por quanto des de el dia treze de el corxionte se e ha bendiendo la d^{ha} opaza a veinte m^{rs} conformel cata tengo notiziã se ha echo aun q^{da} con alguna onza mas de el q^{da} se a bendido a los dias diez y seis m^{rs} y contra ocasion de ha uerse subido la d^{ha} opaza quatro m^{rs} may de como estaba y en qual quier forma q^{da} se aya echo cada la cata q^{da} may bien comun para los pobres q^{da} se bendia cada opaza a los dias diez y seis m^{rs} y por ha y ex este beneficio a esta villa y pobres de ella de el d^{ho} me obliã a dar todo el trigo q^{da} fueren menester hasta los granos nuevos de este año para el abasto de esta d^{ha} republica con condizion q^{da} seme adre entre por de el caudal de el pósito de esta d^{ha} villa el dinero conbeniente para aze los enpleos q^{da} fueren necesarios para su enpleos y para los q^{da} seme entre por de el d^{ho} caudal de el pósito a dar fianzas las d^{ha} d^{ha} d^{ha} - Por tanto a el m^{do} p^{ro}curador y suplico ad, mi d^{ho} me el beneficio de ferido a el bien comun y pobres de esta d^{ha} republica y de lo contrario omito o denegano luego y n^o conti nenti de qual quiera dila zion q^{da} haya en adelante q^{da} conberga ablando con la d^{ha} d^{ha} judicial apelo para ante su Magest Señores de la Real chanzelle vaia de Granada y adonde con derecho pue do e de bo del presente es, de ayuntamiento Requie ra a los Señores Capitulares con esta m^{do} p^{ro}curador

